

— Un representante designado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

— Un fiscal designado por el Fiscal Jefe de la Audiencia Territorial de Extremadura.

— Dos representantes elegidos por y entre los presidentes de las Asociaciones de Lucha o Defensa contra la droga o toxicomanías, existentes en la Comunidad Autónoma.

— Un representante del Consejo de la Juventud.

— Un miembro designado por las asociaciones de familiares de exdrogadictos.

Secretario: Un Técnico de la Consejería de Sanidad y Consumo que designará el Presidente.

2.—Además podrán formar parte de dicha Comisión actuando con voz pero sin voto, a requerimiento del Presidente, aquellas personas con cualificación técnica en el problema de la drogodependencia, o con mayor representatividad en el mundo laboral o empresarial.

3.—La Comisión podrá invitar a formar parte de la misma a representantes de la Administración Central con competencias en materia asistencial, toda vez que el Plan Nacional de Drogas incluye cobertura hospitalaria.

4.—Los miembros componentes de la Comisión podrán delegar su representación.

#### Artículo tercero

Son competencias de la Comisión:

1) El estudio en el ámbito de la Comunidad Autónoma del consumo de drogas y su incidencia social, pudiéndose realizar estudios comparativos con otras regiones.

2) Estudio de los recursos y medios con que cuenta la Comunidad Autónoma, tanto dependiente de la Administración Central, Autónoma o Local, así como el conocimiento de los diversos proyectos y acciones que se realicen por la Junta de Extremadura.

3) Elaborar un Plan de Lucha contra la drogodependencia, para la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el Plan Nacional, a partir del elaborado por la Consejería de Sanidad y Consumo, que incluyan medidas preventivas, asistenciales, rehabilitadoras y de reinserción social.

4) Proponer las medidas a tomar a corto plazo, tanto por las distintas Consejerías como por otras instituciones públicas.

5) Coordinar los planes y programas que en materia de drogodependencia se realicen por la Junta de Extremadura.

6) Informar de las condiciones y requisitos mínimos exigibles en las convocatorias de Planes de Subvenciones Públicas, relacionados con drogodependencias o toxicomanías, que se realicen por la Junta de Extremadura.

7) El seguimiento de las acciones que relacionadas con esta materia se realicen por las dis-

tintas Consejerías e instituciones subvencionadas por las mismas, en el ámbito de la Comunidad.

#### Artículo cuarto

Las normas de funcionamiento de la Comisión se regularán por lo establecido en el Capítulo II del Título I de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a las Consejerías de Sanidad y Consumo, Educación y Cultura, y Emigración y Acción Social, para que, en el ámbito de sus competencias, dicten normas necesarias para el desarrollo de este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
ALFREDO GIMENO ORTIZ

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*ORDEN de 3 de julio de 1985 por la que se crea el Museo Municipal de Olivenza.*

Vista la petición del Ayuntamiento de Olivenza en que se solicita la creación en dicha localidad de un Museo, que reúna y conserve distintas piezas de valor etnológico que se encuentran en el Castillo.

Vistas las disposiciones vigentes sobre la materia.

Esta Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, conforme con las atribuciones que le están conferidas,

#### D I S P O N E :

PRIMERO: Se autoriza la creación de un Museo Municipal en Olivenza para reunir, conservar, exponer y estudiar cuantas piezas de valor etnológico, arqueológico y artístico puedan servir para el conocimiento y estudio del municipio y su comarca.

SEGUNDO: Será su sede el Castillo de Olivenza.

**TERCERO:** Estará integrado por los fondos siguientes:

1.º—Los que se conservan actualmente en el referido Castillo.

2.º—Todos aquellos fondos que, en lo sucesivo, se adquieran por el Patronato del Museo.

3.º—Los fondos que sean cedidos al Museo por cualquier sujeto público o particular, como donativo, legado, etc.

4.º—Los fondos o piezas que sean depositadas en el Museo por sus titulares, los cuales estarán a disposición de dichos titulares.

5.º—Las piezas resultantes de excavaciones arqueológicas o de hallazgos fortuitos producidos en el término municipal de Olivenza, que la Dirección General de Patrimonio Cultural considere oportuno depositar en dicho Museo.

**CUARTO:** El Museo quedará bajo la inspección técnica de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y su funcionamiento se ajustará a las normas generales vigentes para estos centros. El inventario de las piezas del Museo será remitido a la Dirección General y deberá ser actualizado cada año.

**QUINTO:** El Museo estará bajo la dependencia del Ayuntamiento de Olivenza. El cual sufragará los gastos necesarios de instalación y sostenimiento del Museo. A cuyos efectos consignará lo adecuado en el Presupuesto anual del mismo.

**SEXTO:** Un Patronato atenderá el normal desarrollo de la vida cultural y administrativa del Museo.

Su composición será la siguiente:

Presidente: El Alcalde de Olivenza.

Vicepresidente: El Concejal de Cultura.

Vocales: Hasta un máximo de catorce personas, designadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural y por el Ayuntamiento de Olivenza, entre personas de relevantes méritos o re-

presentantes de organismos o entidades interesadas con el Museo.

El Director del Museo será vocal nato del Patronato.

Secretario: El de la Corporación, con voz y sin voto.

**SEPTIMO:** Será función del Patronato representar jurídicamente el Museo en cuantas actuaciones fuere necesario. Así mismo dirigir la vida administrativa y cultural del Museo.

**OCTAVO:** El Director del Museo será nombrado por el Patronato del Museo entre personas de reconocida competencia, previa aprobación de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.

**NOVENO:** De las Actas de las reuniones del Patronato se remitirá una copia a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

**DECIMO:** El Patronato, en el plazo de seis meses, redactará el Reglamento por el que ha de regirse el Museo, adaptado a lo que establece esta Orden y a la normativa de general aplicación, y lo elevará a la aprobación de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

Igualmente, en el plazo de seis meses, el Ayuntamiento de Olivenza adaptará a esta Orden el «Estatuto del Museo de Olivenza», aprobado por el Pleno del día 14 de enero de 1983.

**UNDECIMO:** En el caso de que el Museo no esté debidamente atendido en algún momento, la Dirección General de Patrimonio Cultural podrá decretar la clausura del mismo, y sus fondos quedarán a disposición de la misma para el destino que ésta determine.

Mérida, 3 de julio de 1985.

El Consejero de Educación y Cultura,  
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

### III. Otras resoluciones

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*RESOLUCION de 16 de mayo de 1985 por la que se concede el «Título de Granja de Protección Sanitaria Especial» a la Explotación Porcina «El Rincón», del término municipal de Zafra (Badajoz).*

Vistos los informes preceptivos emitidos por la Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal de Badajoz, realizadas las comprobacio-

nes sanitarias por el Laboratorio Regional de Sanidad y Producción Animal de Extremadura previstas en la legislación vigente y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/79 de 20 de febrero, punto uno, apartado tres de la Orden Ministerial de 21 de octubre de 1980 y el párrafo segundo apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, este Centro Directivo aprueba el «Título de Granja de Protección Sanitaria Especial» a la Explotación Porcina «El Rincón» propiedad de D. José Tomás So-